



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día ocho de noviembre del dos mil veintitrés, en la sala de juntas Bienestar, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El C.P. Héctor Margarito Osorno Lucio, encargado del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia, mediante oficio CGGOCV/113/OECI/016/2023. -----

La Lic. Aideé Ángeles Arroyo, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, a través de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, concerniente al Acta Administrativa de Entrega-Recepción del C. Juan Carlos Alcántara, correspondiente a la entrega de la Dirección de Supervisión e Integración de Padrones de Beneficiarios, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10526/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001277, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI). Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 141, fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes de Información). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el pasado dieciocho de agosto, a través de la solicitud con número de folio 330025823001277, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EN DONDE EL C. JUAN CARLOS ALCANTARA ENTREGA LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN E



INTEGRACIÓN DE PADRONES DE BENEFICIARIOS. CABE RESALTAR QUE, DE NO EXISTIR, SOLICITO EL EXPEDIENTE EN DONDE SE LE INICIA UN PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA POR SER OMISO A SUS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE. LO ANTERIOR, REQUIERO QUE SEA ENTREGADO EN FORMATO PDF, MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Datos complementarios

ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE LA DIRECCIÓN EN COMENTO EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1801/2023, a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, a través del oficio BIE/UPEPED/700/DRI/256/2023, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con amplio criterio de interpretación en la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, la cual informó lo siguiente: -----

2

"Al respecto, se precisa que, en el acervo documental de esta Dirección General, no se tiene registro del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual del C. JUAN CARLOS ALCANTARA; correspondiente a la entrega de la Dirección de Supervisión e Integración de Padrones de Beneficiarios, precisando que, el Órgano Interno de Control comunicó que no ha sido concluido en el Sistema Entrega-Recepción y Rendición de Cuentos de la APF (SERC), el proceso administrativo de entrega-recepción correspondiente a la conclusión del cargo en la Dirección Supervisión e Integración, conforme a los plazos y términos establecidos en los artículos 44, 46, 48, 52 y 53 del 'Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales poro la Regulación de los procesos de Entrego-Recepción y de Rendición de Cuentas de lo Administración Pública Federal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 54 del ACUERDO antes citado, toda vez que el proceso de Entrega-Recepción y/o informe de separación es regulado por el Órgano Interno de Control, se estima procedente reencausar a dicha Unidad Administrativa la solicitud" (sic)

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado treinta y uno de agosto. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado primero de septiembre, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 10526/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"LA CONTRALORÍA INTERNA NO ME BRINDA EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, NI CONTESTACIÓN REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALCANTARA MARTINEZ, POR SER OMISO A SU OBLIGACIÓN DE REALIZAR EN TIEMPO Y



FORMA LA ENTREGA RECEPCION DE SU ENCOMIENDA. NO SE ME BRINDA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION. NO SE DIÓ LA DEBIDA ATENCIÓN A LA SOLICITUD." (sic)

Así, mediante oficio número UT/1974/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado.

De tal manera que, la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, en su oficio número BIE/UPEPD/700/DRI/275/2023, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con amplio criterio de interpretación en la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, la cual informó lo siguiente:

"Al respecto, se reitera lo expuesto [...] toda vez que, en el acervo documental de esta Dirección General, no se tiene registro del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual del C. JUAN CARLOS ALCANTARA, correspondiente a la entrega de la Dirección de Supervisión e Integración de Padrones de Beneficiarios, por lo que no se cuenta con dicho documento.

Así mismo, no se tiene conocimiento respecto de algún procedimiento en contra del ciudadano en comento, precisando que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 58 del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Regulación de los procesos de Entrega-Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, el proceso de Entrega-Recepción y/o informe de separación es regulado por el Órgano Interno de Control; motivo por el cual, esta Dirección General carece de elementos que aportar par la atención del requerimiento." (sic)

3

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el trece de septiembre del año anterior.

Con fecha once de octubre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 10526/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual confirme la inexistencia del Acta de Entrega-Recepción del servidor público de mérito, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

(...)

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la cual confirme la inexistencia del Acta de Entrega-Recepción de diciembre del año 2022, en donde el C. Juan Carlos Alcántara entrega la Dirección de Supervisión e Integración de Padrones de Beneficiarios; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y se la entregue a la parte solicitante." (sic)

Así, a través del oficio número UT/2357/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, a través del oficio número BIE/UPEPD/700/DRI/343/2023, manifestó que, realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con amplio criterio de interpretación en la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, la cual informó lo siguiente: -----

"Al respecto, se reitera lo expuesto [...] toda vez que, en el acervo documental de esta Dirección General, no se tiene registro del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual del C. JUAN CARLOS ALCANTARA, correspondiente a la entrega de la Dirección de Supervisión e Integración de Padrones de Beneficiarios, por lo que no se cuenta con dicho documento, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa al presente.

En virtud de lo anterior, se requiere la apreciable intervención del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, para que emita resolución respectiva que genere certeza de que efectivamente prevalece la INEXISTENCIA de la información con fundamento a lo dispuesto en los artículos 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

4

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información se determina lo siguiente: ----

ACUERDO CT/EXT/10/2023/01	<p>Se ORDENA a la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, a recabar mayores elementos sobre la inexistencia solicitada, como sería la consulta al anterior Órgano Interno de Control, ahora Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, requerir nuevamente a la persona ex servidora pública que concluya dicho trámite, entre otros, a efecto de poder contar con mayores elementos para decidir sobre la inexistencia de la información, lo anterior en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

Handwritten signature/initials

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como reservada, propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales, concerniente al nombre tanto del superior jerárquico, como de los servidores públicos que se mencionan en el reporte requerido, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10007/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025823001235, **por instrucción del Pleno del INAI.** Lo anterior, con fundamento en los artículos

Handwritten signature

Handwritten mark



100, 103, 104, 106, 113, fracción V, de la LGTAIP, 97, 98, 102, 105, último párrafo, 106, 110, fracción V, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésima tercera, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el pasado diez de agosto, a través de la solicitud con número de folio 330025823001235, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO ME PROPORCIONE EL NOMBRE DE LA POLICÍA (MUJER) QUE INTERVINO A PETICIÓN DE DANIEL VELEZ RAMIREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CONADIS, EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2023, ENTRE LAS 17:00 Y 18:00 HORAS, EN LAS OFICINAS DEL CONADIS, UBICADAS EN EL PISO 15, DE REFORMA 51, PARA PRESIONAR Y SACAR A LA C. CYNTHIA FIGUEROA MIRANDA, PERSONA SERVIDORA PUBLICA, LA CUAL FUE HUMILLADA Y PRESIONADA PARA SACAR SU PERTENENCIAS, CON MOTIVO DEL DESPIDO INJUSTIFICADO REALIZADO POR EL CITADO DANIEL VÉLEZ Y EN LA QUE TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE ALEXIS JUÁREZ, PERSONAL DEL CONADIS, SOLICITO EL NOMBRE, CARGO DE LA CITADA POLICÍA, EL JEFE INMEDIATO Y EL NÚMERO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, ASÍ COMO COPIA DEL REPORTE QUE CON MOTIVO DE ESOS HECHOS SE REALIZÓ POR LA POLICÍA.

5

Datos complementarios: DANIEL VELEZ RAMIREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEL CONADIS, ORGANISMO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOLICITO LA PRESENCIA DE PERSONA DE VIGILANCIA DE LA CIATADA DEPENDENCIA." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar se declaró incompetente y orientó a presentar una nueva solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión para las Personas con Discapacidad (CONADIS). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado quince de agosto. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado veintiuno de agosto, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 10007/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Presento queja, por que la secretaría de Bienestar, ya el personal de vigilancia que se encuentra en la recepción y cubre los servicios de vigilancia en las instalaciones de Reforma 51, así como Reforma 116, es contrato con los recursos de la secretaría de Bienestar, por lo que los motivos que expresa su incompetencia son falsos. El CONADIS no tiene contrato de servicios de vigilancia. Como señale los servicios de vigilancia son pagados por la Secretaría de Bienestar, y de acuerdo al protocolo que tiene ese organismo, quien puede subir al piso 15, es persona de vigilancia que viste uniforme de policía. El edificio de reforma 51 es de Bienestar y no de CONADIS, por lo que como siempre la Secretaría de Bienestar trata de sorprendernos como ciudadanos no cumpliendo con la ley general de



transparencia, ya que ni siquiera se hizo una búsqueda exhaustiva, con el área competente y se declara la inexistencia de la información" (sic)

Así, mediante oficio número UT/2019/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Materiales, en su oficio número BIE/411/DGRM/1639/2023, informó que, en términos de los artículos 4 y 129 de la LGTAIP, 3 y 130 penúltimo párrafo, de la LFTAIP, en apego al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Protección Civil y Seguridad en relación a '*...SOLICITO ME PROPORCIONE EL NOMBRE DE LA POLICÍA (MUJER) QUE INTERVINO A PETICIÓN DE DANIEL VELEZ RAMIREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CONADIS, EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2023,...*' encontrándose en parte informativo de seguridad que los servidores públicos en turno fueron los C.C. XX.¹

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecinueve de septiembre del año anterior. -----

6

Adicionalmente, la ponencia del comisionado Adrián Alcalá Méndez formuló un requerimiento de información adicional, por lo que la Unidad de Transparencia solicitó, a través del oficio UT/2128/2023 a la Dirección General de Recursos Materiales atender dicho requerimiento; así, la Dirección General de Recursos Materiales, por medio del oficio BIE/411/DGRM/1691/2023, dio puntual respuesta, la cual se remitió a la ponencia mencionada. -----

Con fecha tres de octubre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 10007/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) se determina procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda de los puntos 2, 3 y 4, en todas las unidades administrativas competentes sin omitir a la **Dirección de Protección Civil y Seguridad** y entregue a la parte recurrente la expresión documental que atienda estos puntos de información.*

Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia la inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.

(...)

(...)

Es importante resaltar que, en caso de que las expresiones documentales contengan información confidencial con fundamento en el artículo 113, de la Ley Federal por contener

¹ Se omitieron los datos personales.



datos personales y/o, información reservada por contener datos tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público o que pueda poner en riesgo la vida, seguridad con fundamento en las fracciones I y V del artículo 110 de la multicitada Ley: se tendrá que conceder su acceso en versión pública, en la que se deberá proteger dicha información y cuya clasificación deberá ser aprobada mediante acta emitida por el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de la materia, misma que deberá entregada a la persona recurrente a través del medio indicado para recibir notificaciones.

En el caso en concreto, se advirtió que, se proporcionó el nombre de diversos elementos de la Policía Bancaria e Industrial por lo que dejó a la vista información de carácter reservado en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal.

Por lo tanto, este Instituto considera procedente dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado para que determine lo que resulte procedente en el caso concreto, informándolo a esta autoridad." (sic)

Así, a través del oficio UT/2287/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Materiales, en su oficio número BIE/411/DGRM/1864/2023, manifestó que, en relación a los puntos 2 y 4 que contienen información reservada con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y/o información reservada por contener datos tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público o que pueda poner en riesgo la vida y seguridad. Por lo anterior, se solicita se convoque al Comité de Transparencia en términos del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conceder su acceso en versión pública, en la que se deberá reservar dicha información y se adjunta la prueba de daño correspondiente. -----

- 2. El superior jerárquico. -----
- 4. Copia del reporte con motivo de esos hechos que se realizó por la policía. -----

Al respecto, me permito hacer del conocimiento que la información que solicita el petionario respecto del numeral "...3. El número de solicitud de intervención..." en razón del criterio de máxima expresión documental, se le hace de su conocimiento al petionario que es: S/N. -----

Bajo esa tesitura y una vez analizada la petición de reserva de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 103, 104, 106, 113, fracción V, de la LGTAIP, 97, 98, 102, 105, último párrafo, 106, 110, fracción V, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésima tercera, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas, se determina lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/10/2023/02	Se CONFIRMA la clasificación de RESERVA de la información concerniente al nombre tanto del superior jerárquico, como de los servidores públicos que se mencionan en el reporte requerido, y se
--	--



	<p>aprueba la VERSIÓN PÚBLICA del mismo, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10007/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025823001235, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>-----</p> <p>Así, la reserva de la información será por un periodo de tres años o hasta que concluyan las razones de la reserva, contados a partir de la firma de la presenta acta de este Comité de Transparencia, cuya persona responsable de la misma será la persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de acuerdo a los fundamentos y motivaciones expuestos en la prueba de daño correspondiente. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p> <p>-----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar

Lic. Aidéé Angeles Arroyo
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar

C.P. Héctor Margarito Osorno Lucio
Encargado del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue
designado como suplente en las sesiones del
Comité de Transparencia, mediante oficio
CGGOCV/113/OECI/016/2023

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2023.

